



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2022-24036159- -GCABA-DGIUR

---

**VISTO:** La Ley N° 6099 y sus modificatorias, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Disposición N° 2421/DGIUR/22, la Resolución N° 63-SSREGIC-20 y el EX-2022- 24036159- -GCABA-DGIUR, y

### CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, mediante la Disposición N° 2421/DGIUR/22, se fijó como Líneas de Frente Interno e Interna de Basamento, según Anexo I (IF N° 38715291-DGIUR-2022) y consideró exentas las Manzana 051A, Manzana 058A, Manzana 063B, Manzana 071A, Manzana 071B, Sección 080 de Líneas de Frente Interno e Interna de Basamento;

Que de la lectura del expediente, surge un error involuntario en la Disposición N° 2421/DGIUR/22, toda vez que se omitió incorporar como exenta a la manzana 085A de la Sección 080, por lo que corresponde dejar sin efecto la citada Disposición y dictar nuevo acto administrativo;

Que mediante la Ley N° 6.099 y sus modificatorios se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;

Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;

Que ha tomado intervención de su competencia la Gerencia Operativa de Morfología Urbana mediante informe IF-2022-37970797-GCABA-DGIUR, estimando oportuno el dictado del acto administrativo que fije las Línea de Frente Interno (L.F.I.) y Línea Interna de Basamento (L.I.B.) –conforme el gráfico que adjunta-, para a Sección 080; Manzanas 044A, 044B, 049C, 076A, 076B, y por su parte, considere exenta a la Sección 080, Manzana 051A, 058A, 063B, 071A, 071B, 085A teniendo en cuenta que la estructura parcelaria y la geometría. Ello, toda vez que las mismas se encuentran afectadas por los artículos 50 y 56 de la Modificación del Código Urbanístico (Ley N° 6361). Asimismo, se menciona que los artículos 109, 110, 119 y 123 de dicha modificación para el Anexo II establecen que: “(...) *En el caso que las normas especiales no resulten de aplicación se rigen subsidiariamente por las normas generales del Código Urbanístico en todo lo que no se opongan a sus normas específicas.*”;

Que el artículo 50 de la Ley N° 6.361 sustituye del Título 6 “Normas de Edificabilidad” del Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6099, el artículo 6.4.2.1 “Casos especiales de determinación de la L.F.I.”, por el siguiente: “(...)6.4.2.1. *Casos especiales de determinación de la L.F.I. La Línea de Frente Interno se determina particularmente en los siguientes casos: a. En manzanas cuadrangulares en las cuales la semisuma de dos de sus lados opuestos resulte inferior a sesenta y dos metros (62m), b. Cuando la*

*superficie de la manzana sea inferior a cuatro mil metros cuadrados (4.000m<sup>2</sup>), c. Cuando la manzana tenga tres (3), cinco (5) o más lados, o algún lado curvo. En todos los casos el Organismo Competente establece de oficio mediante acto administrativo la Línea de Frente Interno correspondiente para toda la manzana, o ante la primera solicitud de permiso de obra presentada por un propietario”;*

Que por su parte, el artículo 56 de la Ley N° 6.361 sustituye del Título 6 “Normas de Edificabilidad” del Código Urbanístico aprobado por Ley 6099, el artículo 6.4.3.2 “Casos especiales de determinación de L.I.B.”, por el siguiente: “(...) 6.4.3.2. *Casos especiales de determinación de L.I.B. La Línea Interna de Basamento será determinada particularmente en los siguientes casos: a. En manzanas cuadrangulares en las cuales la semisuma de dos de sus lados opuestos resulte inferior a sesenta y dos metros (62 m), b. Cuando la superficie de la manzana sea inferior a cuatro mil metros cuadrados (4.000 m<sup>2</sup>), o c. Cuando la manzana tenga tres (3), cinco (5) o más lados, o algún lado curvo. En todos los casos el Organismo Competente establecerá de oficio mediante acto administrativo la Línea de Interna de Basamento correspondiente para toda la manzana, o ante la primera solicitud de permiso de obra presentada por un propietario, garantizando a las parcelas una banda edificable mínima de dieciséis metros (16m). La Línea Interna de Basamento podrá ser coincidente con la Línea de Frente Interno”;*

Que así las cosas, señala la aludida Gerencia Operativa que habiendo estudiado la geometría de las manzanas en cuestión, las mismas se clasifican como casos especiales de determinación de la L.F.I. y L.I.B. debido a que se encuadran dentro de las siguientes categorías: “(...) a) *En manzanas cuadrangulares en las cuales la semisuma de dos de sus lados opuestos resulte inferior a sesenta y dos metros (62m) b) Cuando la superficie de la manzana sea inferior a cuatro mil metros cuadrados (4.000m<sup>2</sup>), c) Cuando la manzana tenga tres (3), cinco (5) o más lados, o algún lado curvo. (...)*”. Dichos datos están establecidos en los perimetrales de manzana generados por la Gerencia Operativa de Catastro Físico obtenidos por sistema interno Parcela Digital Inteligente (PDI);

Que asimismo, señala que de acuerdo a la normativa que resulta de aplicación los trazados se basan según lo estipulado para cada unidad de edificabilidad según lo establecido en el artículo 6.2 del Título 6 del cuerpo principal Código Urbanístico vigente (Ley N° 6099), su Modificación (Ley 6361) y según los parámetros de edificabilidad establecidos para las Áreas Especiales Individualizadas en el Anexo II de dicho Código. Asimismo, efectuado el estudio pertinente de cada una de las manzanas en cuestión;

Que en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Disposición N° 2421/DGIUR/22 por error material y dictar nuevo acto administrativo que compartiendo el criterio vertido por la Gerencia Operativa de Morfología Urbana, fije Línea de Frente Interno y Línea de Basamento y considere exenta respectivamente, a las manzanas mencionadas en el Considerando 1°.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Disposición N° 2421/DGIUR/22, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Fíjase como Líneas de Frente Interno e Interna de Basamento, según Anexo I (IF N° 38818890-DGIUR-2022) que forma parte integrante de la presente Disposición, a las siguientes manzanas de la Comuna 8:

1. Sección 080 - Manzana 044A,
2. Sección 080 - Manzana 044B,
3. Sección 080 - Manzana 049C,
4. Sección 080 - Manzana 076A,
5. Sección 080 - Manzana 076B.

Artículo 3°.- Considerase exentas de Líneas de Frente Interno e Interna de Basamento, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición, a las siguientes manzanas de la Comuna 8:

1. Sección 080 - Manzana 051A,
2. Sección 080 - Manzana 058A,
3. Sección 080 – Manzana 063B,
4. Sección 080 - Manzana 071A,
5. Sección 080 - Manzana 071B,
6. Sección 080 - Manzana 085A .

Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.